



Expediente: 68/2020

ACUERDO 68/2020, de 20 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por el COLEGIO DE GRADUADOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE NAVARRA frente a los pliegos reguladores del contrato de *“Redacción de los proyectos parciales de ingeniería y dirección de obra para la construcción de un edificio destinado a viviendas de protección oficial en régimen de alquiler en Azpilagaña-Pamplona (Navarra)”*, promovido por Navarra de Suelo y Vivienda, S.A.U. (NASUVINSA).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Navarra de Suelo y Vivienda, S.A.U. (NASUVINSA) publicó el 5 de agosto de 2020 en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de *“Redacción de los proyectos parciales de ingeniería y dirección de obra para la construcción de un edificio destinado a viviendas de protección oficial en régimen de alquiler en Azpilagaña-Pamplona (Navarra)”*.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de agosto de 2020, el COLEGIO DE GRADUADOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE NAVARRA ha interpuesto una reclamación especial en materia de contratación pública frente a los pliegos reguladores de dicho contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NASUVINSA es una sociedad mercantil de las previstas en el artículo 4.1.e) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), por lo que los pliegos de contratación que apruebe pueden ser impugnados ante este Tribunal conforme al artículo 122.2 de la misma Ley Foral.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido presentada telemáticamente en el Portal de Contratación de Navarra por persona legitimada, cumpliendo con ello los requisitos establecidos en los artículos 126.1 y 123.1 de la LFCP.

TERCERO.- El artículo 124.2.a) de la LFCP establece que el plazo para la interposición de la reclamación especial en materia de contratación pública es de diez días a contar desde *“el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o del anuncio en el Portal de Contratación de Navarra cuando no sea preceptivo aquel, o de la publicación del anuncio de adjudicación cuando no sea preceptiva la publicación de un anuncio de licitación, para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él”*.

Respecto al cómputo de plazos, el artículo 47.1 de la LFCP señala que *“todos los plazos establecidos en esta ley foral se entenderán referidos a días naturales salvo que expresamente se disponga lo contrario.”*

Esta previsión encuentra amparo en lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que *“Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos”*.

Por lo tanto, en aplicación de las normas citadas, ha de concluirse que el cómputo del plazo de diez días para interponer la reclamación especial en materia de contratación ha de realizarse en días naturales.

En el presente caso, los pliegos reguladores objeto de reclamación fueron publicados únicamente en el Portal de Contratación de Navarra, por tratarse de un contrato de valor estimado inferior al umbral europeo fijado en el artículo 89.1.a) de la LFCP, no siendo, por ello, preceptiva la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea. Dicha publicación se produjo el 5 de agosto de 2020, por lo que el cómputo del plazo para interponer la reclamación se inició el 6 de agosto y finalizó el

17 de agosto (debiéndose tener en cuenta, a este respecto, que los días 15 y 16 de agosto eran inhábiles, a los efectos de la aplicación de la regla relativa al cómputo de plazos establecida en el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

CUARTO.- Las normas que rigen el acceso a los recursos son de carácter imperativo (de orden público), no disponibles para las partes ni para el órgano que debe resolverlos. El examen de su observancia no está condicionado a la alegación de parte y puede el Tribunal apreciar de oficio la concurrencia de una causa que impida la admisión del recurso (sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2005), por lo que es obligado examinar en fase de decisión la pertinencia de la formulación del mismo (sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2008).

El artículo 127.3.a) de la LFCP establece que será causa de inadmisión de la reclamación la interposición extemporánea. Por ello, habiéndose interpuesto la reclamación especial el 19 de agosto de 2020, es decir, una vez finalizado el plazo legalmente establecido, la misma debe inadmitirse.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.a) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por el COLEGIO DE GRADUADOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE NAVARRA frente a los pliegos reguladores del contrato de *“Redacción de los proyectos parciales de ingeniería y dirección de obra para la construcción de un edificio destinado a viviendas de protección oficial en régimen de alquiler en Azpilagaña-Pamplona (Navarra)”*, promovido por Navarra de Suelo y Vivienda, S.A.U. (NASUVINSA).

2º. Notificar este Acuerdo al COLEGIO DE GRADUADOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE NAVARRA, a Navarra de Suelo y Vivienda, S.A.U.

(NASUVINSA), y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 20 de agosto de 2020. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, M^a Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.